

III.
J. M. J. J.

1829
26/2

Real Provision delij Señor de la Audiencia
de Asturias.

Con quesion de la del finco de cinco de Enero de 1792
por la que se manda que en manera alguna se contribuya
lo dispuesto por el Signado Decreto de este Virreyno de
Vieles. Contenido en la Real Cedula de quince de Enero
de ochenta y cuatro, y declaraj^{ta} esta por finisimo Consejo
acercia del Titulo 8.^o de Sepulturas y mas q^{ue} contiene

Año de 1829.

Removida en Vieles. Oficina de Puerta.

Nº 11
Al Regente y Alcaldes mayores de la Real Audiencia de este Principado de Asturias.

A Vos la Justicia del Conj. de S.º Sabed: Que
D. J.º de Llamas Veg.º de la Villa de Villavieja, venia al acuerdo de esta Aud.ª consey.ª de la Prov.ª y Expedio por esta Superioridad en diez de Noviembre de mil setecientos noventa y dos, para el cumplimiento de la expedida por el Supremo Consejo de Castilla, en cinco de Enero de dho. año, terminante a que en manera alguna se continuase alodisquero por el Signado Diocesano de este Obispado. Conteniendo en la Real Cédula de quince de Enero de ochenta y cuatro, y declaraj.ª en ella por el mismo Consejo acerca del Título 8.º de Sepulturas, y haciendo mención de los pleitos y disputas que frecuentemente se suscitaban a causa de no hallarse en los Archivos dha. Real Prov.ª, y estar cuasi olvidado cuanto por ella se ordenaba. Conch.º y expedir: se circulasen la expresada Real Provision, con nuevos encargos alas Justicias p.ª su cumplimiento y observancia, así como también p.ª que se publicase en la forma prevenida por S.ª M. en la última Real Cédula del particular de esta instancia para al Fiscal de S.ª M. y habiéndose ade más de ella por considerarlo útil y conveniente, accedió el Real acuerdo a dha. solicitud por su decreto de 18 de Diciembre del año proximo pasado, y el literal contenido de la Real Provision del Supremo Consejo de Castilla q.ª se citada, es como sigue: D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, Señor de Vizcaya y de otras muchas Reales Audiencias. Del Principado de Asturias queriendo en la Cud.ª de Vieda, Salud y gracia: Ya Sabed que con

Ad dñ mto de haberse publicado por el teniente de
po de esa Ciu. el Signido que form. para su Diócesis, y se
virtió aprobar N. R. L. consulta del maestro Conese, por
Real Cédula de quince de Enero de 1784. Se hicieron al mas-
tro Conese varios recursos por algunos Pueblos y Jurisdic-
ciones del referido Principado, con la solicitud de que se le reforma-
sen algunas de las Constituciones que comprende el citado Sig-
nido por serla perspicua, y entre ellos fue uno el que
se hizo por la mayor parte de los vecinos de la parroquia
de Santiago de arriba anexa ala de Luarca en el Cong.
de Valdes. El que visto por el maestro Conese con los an-
tecedentes del asunto, y le expuesto por nuestro Fiscal,
p.º Auto q. promulgó en trece de Marzo de 1785, y fué
votada librada en su virtud en seis de Abril siguiente, comen-
tada ala Justicia y Ayuntamiento del referido Conese de
Valdes, Semando hacer observar puntualmente el Titulo
8.º y 9.º de Sepulturas del Signido Diocesano de Vieda, co-
lebrado en el año de 1763, y aprobado y mandado observar
y cumplir en la Ciudad Real Cédula de 15. de Enero de
1784, por lo correspondiente a que note como Lectora
nima. Dñs defunerales quales contenidos en el arancel
q. se comprendia en el Sobredito Titulo de Sepulturas,
excluyendo solam.º de el la asignacion de Cantidad
por la con de ofenda, Respecto deue ser (segundas mis-
mas signodales) voluntaria en la Cantidad y Calidad,
y tambien Semando actha Justicia y ala que en lo
subscrito fuere de dño Cong.º de Valdes, no apremiarse
ni librarse execucion contra los feligreses por mandos
q. los contenidos en las mencionadas signodales, dis-
poniendo quales feligreses desada Parroq.ª del referido Cong.º

a consecuencia dello prevenido en la Constitucion
seis del sobre dho Titulo dotado del Signodo, nom-
brase un Mayordomo de Fabrica Secular de provi-
d. y Abono, cuyo poder entrasen las rentas y dñs de
ella, llevando cuenta y razon formal de las entradas
y salidas, Despues dello cual sehan echo al nuestro Con-
sejo asi por el Procurador Sindico de dicho Principado, como
por otros varios veg. de la Parroquia de S. Pedro de la So-
rada, Santiago de Villapadre, y otras filigras las
Recursos siguientes:

Recurso 2º Aqui se halla unalepmentaj^{on} que hicieron a S. M. Ju-
an de Enrig^o, y Fran. Perez Ribas Vecinos de la Filigre-
ria de Sta Maria de Tudesados y S. Matholome de
Dortir, Conj. de Salas y Valdes, en la q. le manifesta-
ban q. el mismo Sr. Obispo y Cabildo que formaron
el Signodo, despues de aprobado por el Consejo, lo adul-
teraban y trataban de ymponible su obervancia
haciendolo ygualem^{te} presente los abusos q. cometaban
los Sres Curas cobrando Luctuorias y Cenas de Cuars-
ma, El poco aseo y decencia de las Iglesias, la falta de
ellas en muchos pueblos, la mala cuenta quedaban
de los pendim^{tos} de Fabrica, y lo ventajoso que hera nom-
brar un Mayordomo Secular, con otras cosas tocan-
tes al asunto. Por ultimo concluyeron pidiendo se
obervase figuram^{te} dho Signodo: Sigha^{da} de Septiem-
bre de 1788.

pendim^{to} 3º Aqui en el pendim^{to} que lo encabeza el Agente Ra-
tario Dortir del lauzagorta, en nombre de la Parroquia
al de Santiago de arriba anexa de la de Luarca, en-
cep de Valdes, en el cual expone que segun el Signo-
do Constituy^{on} 19, Titulo 3º, donde Congrua suficiente
aquellos Curas y haun que les quiten las Luctuorias

2.
Cenas de Caarama, y las Ofrendas. Concluyendo enpudin
la debolucion del dya Cobraron de mas los Sres Curas des pue
dela publicajⁿ del Signodo aprobado por el Consejo; Quese ym
ponga perpetuo silencio para que nadie ymponga la observan
cia de dho Signodo, y quese Comisione al Señor Regente p.^a
hacer Cumplido y executarlo, y q. no eigan solitudes en con
tra dho. &

Otro. Aqui Otro Pedim^{to} que encabeza Jose de Cociaga, en nom
bre de la Diputajⁿ Provincial y Viceroyal del Principado Soli
citando Relicte Real Provision p.^a que entado ebe visipado de
Viedo se observe y execute laque ultimam^{te} Relicte p.^a d
Conj. de Valdes, ordenando al Signodo ultimam^{te} publicado
en dho visipado, sing. por Relasiticos ni Legos se contra
ponga en manera alguna: &

Otro. Aqui Otro Pedim^{to} que encabeza Santiago cava Cho, en
nombre de D. Nicolas Calan Menendez, Oj. de S. Pedro de
la Corrada Conj. de Vabria; enclenal expone al Consejo
por via de apdajⁿ los atropellamientos que executó con
el Sultano de Sre la Cobranza de los Dhos de en Entierro y
otras Cenas. Concluyendo enpudin se llenen los autos a igual
tribun^{al}, que el Decreto del Consejo de 13 de Marzo del 1784,
y puesto en la Provision librada p.^a al Conj. de Valdes, sea co
tensido a todas las Parroquias del visipado de dho de afin
de que todos los Parrocos Obreen todo lo publicado en dho
Decreto, en Orden al Capitulo 12 de Sepulturis del Sig
nodo Diocesano, mandado guardar en la Real Cedula de 15 de
Enero del 1784, y asimismo la Comisioⁿ 6.^a del Titulo 4.^o
del mencionado Signodo &=

Otro. Aqui Otro Pedim^{to} q. encabeza Vicente Antonio Lo
pez, en nombre de Juan Rodriguez, Como Apoderado de
diferentes Parroquias del Principado de Asturias, en el
Qual hace presente los desordenes que cometen las Jus
ticias, haciendo pagos indibidam^{te} a los Parrocos

de los de Interiores y otras Cosas. Concluyendo en
pidia se libie Provision p.^a que las Justicias ensemehan-
tes Casos no auxilien a los Parrocos, y que estos se
arreglen alopreuenido en el Signodo Ultimam.^{te} pu-
blicado &

Representa^{cion} Aqui se halla una Representa^{cion} que hacenda
nuel Ant.^o Pexer Villamil, y Compañeros, Veg.^{os}
de la Parroquia de Santiago de Villapedre Cony.^o de
Navia, en la que exponen y hacen presente alen-
sefo, los excusos cometidos por el Curato, y por la
Justicia que le auxilia p.^a cobrar de los Feligreses las
Cenas de Cuaresma y otros yndividuos d^{os}. Conclu-
yendo en solicitar Carta o^{rdem} Provision, pa-
ra que las Justicias no les apremien a aquellos pagos,
y que los Parrocos se arreglen alas Constitu-
cion. Signodales, segun se practica en el Cony.^o d^{el} al-
des &

Nota Estos Vedim.^{tos} y Representaciones van copeadas
substancialmente en el elaj.^o por cuanto estan
entendidos muy malos. Al fin de los cuales se halla
una Real Provision que ala letra dice asi=

Real Provision?

Visto por los del nuestro Consejo con los ante-
cedentes del arumto, y lo expuesto por el nuestro
Fiscal, Porauto que proveyeron entres de Noviem-
bre del año proximo pasado de mil setecientos no-
venta y uno, entre otras Cosas se acordo expedir
esta nuestra c^{arta}. ~~El~~ Por la cual mandamos, no
permitan que por ese tribunal, ni Justicia alguna de
ese Principado se contrabenga en manera alguna
alo dispuesto en el Signodo contenido en la Real Cedula
de quince de Enero de 1784, y m^o preso y publicado en
ese ovupado, con la declaracion echa por el nuestro

Consejo en el referido auto de 13^o de Marzo de 1788, acerca del Título 8.^o de Sepulchris a que dio motivo lo ocurrido en el Conj. de Bades. Entendiéndose para contados los demás Consejos y Jurisdicciones, lo que en cuanto a aquel se acordó como le tienen pido el Ex.^o gral. de castilla y D. Nicolas Hernandez Mender Veg. de S. Pedro de la Corrada Conj. de Trabia; en sus escriptos de 20 de Febrero de 1789, y 28 de Enero de 1790, y varios Veg. de la Parroquia de Villapadre Consejo de Navarra, en su Memorial de 6 de Ag.^o del Año proximo pasado de 1791, que van y nextos. Que así a nuestra Voluntad. Dada en la Villa y Corte a 5 de Enero de 1792, Elonde de cientes: D. Pedro Flores: D. Jose Colon de la Catequi: D. Juan Matias de Chicante: D. Jose de Luazo: Y D. Pedro escolano de arrieta Secretario del Rey N.^o S. J. N. S. M. de Camara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo: Registrada. D. Leonardo Marques: Por el Canciller m.^o D. Leonardo Marques:

En conformidad dello lo qual se acordó librar esta nuestra Carta para que por la cual es mandamos que siendo os entregada veais su contenido, y le guardad cumplido y executado, haciend segurado, cumpla y execute entodo y por todo, segun y como por ella se pueblene y manda sin contravenirla, ni permitir se contraveniga con pretexto alguno, antes bien para que tenga su efecto y debido cumplimiento, dareis las provid.^{as} que combengan, terminando tambien, aque recibatoda la publicidad necesaria p.^a que llegue a noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia. Tal traslado ympresso a esta nuestra Carta firmada de D. Gregorio Calvo y Otalora

Secretario de Camara y acuerdo se le dara la misma
de y credito que asi original. Dada en Oviedo a ve-
inte y tres de Febrero de mil ochocientos veinte y
nuebe. D. Fernando de Leon Conabides. D. Felix Pa-
blo Portal. D. Mar. Romero Duenas. Yo D. Gregorio
Calvo y Ayala, Sue de Camara y acuerdo de esta au-
diencia del Rey N. S. la hice escribir por su manda-
do con acuerdo de los Srs de ella. Escopia de un ori-
ginal de que Certifico. D. Gregorio Calvo y Ayala.

Es Copia Simple que para mi gobierno se
que dela orden que para que se circulo a los conce-
jos en el Año pasado de 1829.

Quelando se celebran Matrimonios fuera de la yglesia en los
que se permite se cobra una multa de 20 reales y tres al de cada uno =
aunque se pague la multa de 20 reales y tres al de cada uno =
por los Matrimonios fuera de la Iglesia se puden
cobrar los derechos de 40 12